



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

CIRCULAR DE 13 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

La nueva Ley 40/2015 regula en su Título Preliminar los convenios administrativos estableciendo los requisitos para su validez, su contenido mínimo, duración, y extinción, así como los trámites preceptivos para su aprobación.

Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos establecidos por la Ley mencionada se remite la siguiente Circular con las cuestiones que hay que tener en cuenta a partir del día 2 de octubre a la hora de tramitar los convenios de colaboración.

En primer lugar, la Ley define los convenios de colaboración como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Cualquier instrumento que no cumpla con esta definición no puede considerarse convenio.

En concreto, no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Por otro lado, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Competencia para la suscripción de Convenios

La competencia para suscribir convenios se atribuye al rector por el artículo 94.1.d) de los Estatutos, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.5 de los mismos Estatutos. De ello se deriva que cualquier órgano interesado en la suscripción de un convenio deberá tramitarlo a través de la Secretaría General o de los Vicerrectorados competentes por razón de la materia.

Contenido mínimo de los Convenios:

En cuanto su contenido, el artículo 49 de la Ley señala que los convenios han de reflejar como mínimo los siguientes puntos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Los convenios preexistentes deben adaptarse a la LRJSP en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, esto es, no más tarde del 2 de octubre de 2019. Sin embargo, las nuevas reglas sobre vigencia son automáticamente aplicables a todos los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o que, aun teniéndolo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de la LRJSP. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LRJSP, es decir, el pasado día 2 de octubre de 2016.

Comunicación al Tribunal de Cuentas:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Documentación que debe aportarse para la tramitación de los Convenios:

Para su suscripción los convenios deben ir acompañados de una memoria justificativa que analice la necesidad y oportunidad de la celebración del correspondiente convenio, su impacto económico, el



VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

carácter no contractual de su objeto y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015.

De acuerdo con lo anterior, las propuestas de convenio, renovación o adenda a uno existente que se traslade para su aprobación por el Consejo de Gobierno contendrán los siguientes documentos:

- 1.- Borrador definitivo del convenio cumplimentado en su totalidad a excepción de la fecha de firma, que previamente se habrá consensuado entre las partes intervinientes.
- 2.- Memoria explicativa de los antecedentes y circunstancias que justifican la necesidad y oportunidad de la celebración del convenio para la Universidad de Valencia, así como, en su caso, su impacto económico, debiendo reseñarse expresamente el carácter no contractual de su objeto y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015. Esta memoria deberá ser emitida por la persona que realiza la propuesta de convenio (Formulario 1).
- 3.- Informe del Servicio Jurídico, al que se deberá remitir la documentación prevista en los puntos anteriores.

Archivo y publicación del convenio en el portal de transparencia:

Una vez aprobado el convenio por el Consejo de Gobierno será remitido al vicerrectorado competente para su archivo y a la secretaría general para su publicación en el portal de transparencia de la Universitat de València.

En Valencia, a 13 de octubre de 2016

María José Añón Roig
Secretària General
Universitat de València